JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00580

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Advierte el Despacho que el contrato de arrendamiento fue inicialmente celebrado entre Rodrigo Betancur S.A y Mariano García Joya, Rosalina Pérez García y Rafael Salazar Mosquera, como arrendatarios. En consecuencia, se narrarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se notificó la cesión del contrato en favor de PROMOTORA DE BIENES PROBIEN y se aportará la evidencia correspondiente. En ese sentido, se advierte que en la prueba de la notificación aportada obra el nombre de una persona que no corresponde a la de ninguno de los demandados, por lo que se aclarará quien es esa persona y si tiene algún vínculo con los demandados. Aportará las respectivas evidencias.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 17 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fd0f8ebf8a77a48f382af34bac534f6c4295ed2f2bd506dab274322b5aab7d**

Documento generado en 16/04/2024 12:40:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica